

Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental



Bitácora: 26/MP-0112/03/18
Clave del Proyecto: 26SO2018TD039

Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-0669-18

Hermosillo, Sonora, a 016 de Octubre de 2018

Recibí: Alicia Gonzalez Lizárraga
26 Octubre 2018

Alicia Lizárraga

CLUB PREMIER, S.A. DE C.V.
C. Alejandro Agustín Astiazaran Aguilar
Correo: [REDACTED]

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto Turístico de Desarrollo Inmobiliario en Ecosistemas Costeros del proyecto "**Club Premiere**", que consiste en la construcción de un desarrollo habitacional el cual se compone de 56 edificios de 3 niveles, que albergara en una superficie de **41,271 m2**, con 168 unidades de 93 m2 cada una.

Se propone como se ha manifestado de un acceso completamente pavimentado, con todos los servicios públicos de iluminación y agua potable. Las vialidades internas serán de 10 metros de lago más 2 metros de banqueta. Se localizará cercano a la costa y contará con dos palapas y una alberca, junto con 383 cajones de estacionamiento. Contará con un lago interno el cual será construido por el promovente y abastecido por medio de agua de Islas del Mar y localizado al noroeste de la Choya, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y promovido por la empresa **CLUB PREMIER, S.A. DE C.V.**

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de marzo de 2018, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para desarrollar el proyecto "**Club Premiere**" promovido por la empresa **CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V.**, para su evaluación y Resolución en Materia de Impacto Ambiental, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto "**Club Premiere**" en la Gaceta Ecológica año XVI, No. DGIRA/010/18 publicado el 15 de Marzo del 2018, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General

[Handwritten signature]
CLUB PREMIERE S.A. DE C.V.
Club Premiere
Página 1 de 8

[Handwritten signature]

R
A



Bitácora: 26/MP-0112/03/18
Clave del Proyecto: 26SO2018TD039

Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-0669-18

Hermosillo, Sonora, a 016 de Octubre de 2018

- del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que en fecha 23 de marzo del 2018, se ingresó escrito en la que se anexa la publicación del extracto del proyecto en el periódico "EL SOL DE HERMOSILLO", de fecha 18 de marzo del 2018, en cumplimiento del Artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental.
- IV. Que en fecha 27 de marzo del 2018, se recibió escrito en esta Delegación de la Biol. Mar Ángeles Yazmin Sánchez Cruz, en la que: *solicita se realice la consulta y reunión pública de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto Club Premiere S.A. de C.V., Desarrollo Habitacional, el cual fue ingresado al PEIA en la DGIRA el 13 de marzo de 2018 con clave 26SO2018TD039. Lo anterior con vistas a que los ciudadanos en lo general interesados en el desarrollo sustentable de la región, y la comunidad en lo particular, puedan efectuar las observaciones y comentarios que juzguen necesarios en torno al proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, y que dichos comentarios y observaciones puedan ser valorados por la autoridad que está evaluándolo.*
- V. Que en fecha 16 de abril del 2018, esta Delegación emitió el oficio No. DS-SG-UGA-IA-0230-18, y notificado el 23 de abril del 2018, dirigido a la empresa CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V., en la que se le informa que en base a la solicitud planteada en el RESULTANDO IV, ENTRE OTROS SEÑALAMIENTOS:
- 3.- *Que en fecha 16 de abril del 2018, mediante oficio DS-SG-UGA-IA-0219-18, esta Delegación Federal informó a la Biol. Mar. Ángeles Jazmin Sánchez Cruz, que determinó dar inicio a la consulta pública del proyecto desarrollo habitacional "CLUB PREMIERE", en virtud de que la solicitud de la consulta pública ingreso en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34, fracción II de la LGEEPA, así como los artículos 40 y 41 de su REIA, que establece que dichas solicitudes deberán presentar por escrito dentro de un plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, así como la información que debe contener tales solicitudes.*

ESTA DELEGACIÓN ENTRE OTROS ACUERDA:

TERCERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 19 del REIA, esta Delegación Federal solicita le sean proporcionadas dos copias adicionales impresas de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto en comento, de las cuales, deberá presentar directamente en esta Delegación, mismas que deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a la recepción del presente oficio; lo anterior en virtud de la naturaleza del mismo.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 34 de la LGEEPA y 41 de su REIA., deberá publicar en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que surta efectos la

CLUB PREMIERE S.A. DE C.V.
Club Premiere

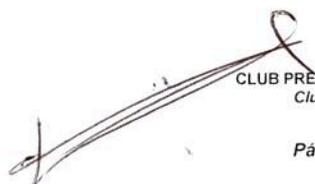
Página 2 de 8

Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-0669-18

Hermosillo, Sonora, a 016 de Octubre de 2018

notificación del presente oficio, el extracto del proyecto desarrollo habitacional "CLUB PREMIERE", en un periódico de amplia circulación en el Estado de Sonora, observando los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 41 del Reglamento de impacto ambiental.

- VI. Que en fecha 03 de mayo del 2018, se ingresó en esta Delegación copia de la publicación en un medio de amplia circulación en la región de fecha viernes 27 de abril del 2018, del proyecto y dos ejemplares de la Manifestación de Impacto Ambiental, para dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio citado en el RESULTANDO V citado anteriormente en el cuerpo de este oficio. Un ejemplar fue puesto a disposición.
- VII. Que con fecha de 17 de junio del 2018, esta Delegación de SEMARNAT en Sonora mediante el Oficio Núm. DS-SG-UGA-IA-0462-18, dirigido a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en el cual se solicitó opinión técnica del proyecto "**CLUB PREMIERE**" manifestando lo siguiente:
- "De lo anterior, se solicita opinión técnica del proyecto antes citado considerando los siguientes puntos:*
- *Detectar si existe algún sitio de interés o corredor biológico en el sitio del proyecto en mención por parte de la CONANP, emitir opinión y/o recomendación por la pretendida proximidad con la Reserva de la Biosfera Golfo de California y Delta del Río Colorado..."*
- VIII. Que en fecha 08 de agosto del 2018, se recibió en esta Delegación Oficio No. F00.DRNOyAGC.-964/2018, de fecha 08 de agosto del 2018, en la que se emite la opinión técnica de la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en referencia al RESULTANDO VII, en la que se manifiesta entre otras cosas que:
- Al efectuar la revisión por parte del Área de Sistemas de Información Geográfica de esta Dirección Regional sobre las coordenadas proporcionadas por la promovente, se establece que existen discrepancias en la MIA-P en relación a la ubicación del proyecto.
 - Tanto en la MIA-P como en sus anexos se proporcionan coordenadas diferentes, las cuales a su vez no concuerdan con la imagen de ubicación que se presenta en la página 56 de la MIA-P.
 - De acuerdo con esas coordenadas, el proyecto se traslaparía con la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, y con el Humedal de Importancia Internacional Sitio Ramsar No. 1866, Humedales de Bahía Adair. Se anexa imagen con la proyección de las coordenadas mencionadas.
- IX. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.


CLUB PREMIERE S.A. DE C.V.
Club Premiere
Página 3 de 8

Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-0669-18

Hermosillo, Sonora, a 016 de Octubre de 2018

CONSIDERANDO:

- I. Que se manifiesta en el estudio de impacto ambiental presentado en el que se refiere a la Naturaleza del proyecto "**Club Premiere**" de que consiste en la construcción de un desarrollo habitacional el cual se compone de 56 edificios de tres niveles, que albergará en una superficie de **41,271 m²**, con 168 unidades de 93 m² cada una, las unidades serán de dos recámara, 2 baños, sala, cocina y comedor. Tendrá acceso completamente pavimentado, con todos los servicios públicos de iluminación y agua potable. Las vialidades internas serán de 10 metros de lago más 2 metros de banqueta. Se localizará cercano a la costa y contará con dos palapas y una alberca, junto con 383 cajones de estacionamiento. Contará con un lago interno el cual será construido por el promovente y abastecido por medio de agua de Islas del Mar.
- II. Que se utilizó los siguientes Criterios en la Selección del sitio para desarrollar el proyecto "**Club Premiere**":

*"... El sitio se eligió tomando en cuenta las ventajas de ubicación del terreno, situado cerca del mar y en una localidad donde se tiene una gran afluencia turística durante todo el año.
Las facilidades de acceso al sitio, servicios públicos y la planta tratadora de aguas residuales que presenta el condominio adyacente son infraestructuras que benefician la inversión decisiva de este proyecto.
Este concepto de desarrollo, con residencias integradas al paisaje y arquitectura sencilla, que se desplantan en terrenos amplios en los que se mantienen grandes áreas verdes en condición natural, con espacios abiertos aprovechando los vientos dominantes, sin cercas ni barreras perimetrales, ha marcado la pauta de aprovechamiento de la región.
Por lo que se aprovecharon las ventajas señaladas anteriormente y a que ha aumentado la demanda en este tipo de proyectos".*
- III. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Club Premiere**" no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.
- IV. Que en la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación de uso de suelo la empresa **CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V.** manifiesta lo siguiente:

*"...PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOÓLIGO DEL TERRITORIO (POET)
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO DE LA COSTA DE SONORA
De acuerdo al Programa de Ordenamiento del Territorio de la Costa de Sonora, el turismo es una de las opciones más viables de la Costa de Sonora considerando los atractivos naturales, paisajísticos y culturales de esta región.
... El proyecto Club Premiere se encuentra en una de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario (ZDTP) definido por este programa dentro de los segmentos de Turismo Especializado denominado "Turismo Inmobiliario"; donde las personas que acuden a un destino o localidad que no es forzosamente turística, donde tienen la posesión por compra, renta o préstamo de un inmueble en el cual pernoctan y realizan actividades de ocio y esparcimiento.*

Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-0669-18

Hermosillo, Sonora, a 016 de Octubre de 2018

El turista no utiliza servicios ni estructuras turísticas comerciales para la pernocta, sino que aprovecha una estructura habitacional (casa o departamento) que suele haber comprado o que renta fuera del sistema de alojamiento hotelero.

... CRITERIOS ECOLÓGICOS Y NORMAS OFICIALES APLICABLES

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal.

NOM-059-SEMARNAT-1999. Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.

NOM-045-SEMARNAT-1993. Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.

NOM-081-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NMX-AA-120-SCFI-2006. Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas para quienes pretendan una certificación de calidad de playas en el territorio nacional..."

La empresa **CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V.**, en su estudio presentado de la manifestación de impacto ambiental, no lleva a cabo una vinculación de su proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental NO VINCULA el proyecto "**Club Premiere**" con los siguientes ordenamientos fundamentales para enmarcar el contexto sectorial y normativo:

Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio.

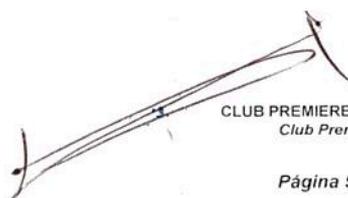
No se manifestó su vinculación considerando la proximidad al Área Natural Protegida "Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"

No refiere la vinculación con las Regiones prioritarias de conservación y de protección descritas por la CONABIO.

No vincula su proyecto con la Zona federal marítimo terrestre y de ambientes costeros.

Se manifiesta en el Programa de Manejo que se llevará a cabo desmonte y sin embargo no se vincula con lo observado en la LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE y su Reglamento.

La empresa **CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V.** vincula el proyecto "**Club Premiere**" con el Artículo 5º solamente el inciso Q) del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por el cambio de uso de suelo de terreno forestal, omitiendo el inciso O) de la Ley y Reglamento antes mencionados, que dice la obligatoriedad de requerir previa autorización los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros tales como hoteles, condominios, villas, **desarrollos habitacionales urbanos**, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general....**infraestructura urbana.**


CLUB PREMIERE S.A. DE C.V.
Club Premiere
Página 5 de 8





Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-0669-18

Hermosillo, Sonora, a 016 de Octubre de 2018

- V. Que la empresa **CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V.** no delimita el Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto "**Club Premiere**" ni el señalamiento de la problemática ambiental detectada en su área de influencia que vincule al citado proyecto con otros desarrollos habitacionales con influencia costera.
- VI. Que la empresa **CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V.** al no delimitar su área física de estudio ni tampoco el área de influencia del proyecto no es viable evaluar los impactos ambientales relevantes que se podrían generar al ejecutarse el proyecto "**Club Premiere**" por lo que no se cumple con el Artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la LGEEPA que establece el contenido de información en las manifestaciones en su modalidad particular en las fracciones siguientes:
- “...III) vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.*
 - IV) Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;*
 - V) Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y*
 - VI) Medidas preventivas de mitigación de los impacto ambientales...”.*
- VII. Que de acuerdo al Artículo 36 del Reglamento en Materia de Evaluación del impacto Ambiental establece que: quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos; las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables en la materia.
- VIII. Que de acuerdo al Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.
 - II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- IX. Que de acuerdo al Artículo 35 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que Negar la autorización siempre y cuando:
- a).- Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.**



Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-0669-18

Hermosillo, Sonora, a 016 de Octubre de 2018

- X. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "**Club Premiere**" se concluye que **NO ES VIABLE** su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular de acuerdo con los **CONSIDERANDOS del IV al X.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para las obras y actividades descritas en el artículo 5 fracción X; 28 fracciones VII y IX; en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para las obras y actividades descritas en el artículo 5 inciso O) y Q), 44, 45 fracción III; esta Delegación, así como a los Artículos 35 Fracción III inciso a) 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; por todo lo antes expuesto, y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el proyecto "**Club Premiere**", promovido por la empresa **CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V.** esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido la solicitud del manifiesto de impacto ambiental modalidad particular del proyecto "**Club Premiere**", promovido por la empresa **CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Guaymas, Sonora. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA de conformidad con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** antes mencionados del presente oficio.

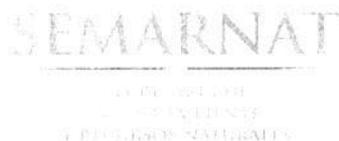
SEGUNDO.- Notificar a la empresa **CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V.** que en base a los **CONSIDERANDOS del IV al XI** esta Delegación determina **NO AUTORIZAR EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, el proyecto "**Club Premiere**" toda vez que se contraviene a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

La empresa **CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V.** tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el proyecto en comento, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En el caso de que persista el interés de desarrollar el proyecto en cuestión se deberá presentar una nueva Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 12, 17, 19 y demás disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CLUB PREMIERE S.A. DE C.V.
Club Premiere

Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Protección Ambiental y
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental



Bitácora: 26/MP-0112/03/18
Clave del Proyecto: 26SO2018TD039

Oficio N°. DS-SG-UGA-IA-0669-18

Hermosillo, Sonora, a 016 de Octubre de 2018

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la PROFEPA Delegación en Sonora para su atención en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la empresa **CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Sonora, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3°, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras o actividades para la ejecución del proyecto "**Club Premiere**", en el entendido de que en caso contrario, la empresa **CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V.** se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al C. Ricardo Yáñez Navarro representante de la empresa **CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
SONORA



C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito interior Poniente, Edif. B. 2 piso, Col. Villa Satélite. C.P. 83200 Hillo, Son.

GUCI/DGVL/GDGS/EEFB/2018

C:\Gonzalez\Documentos\Unidad de Gestión\Resolutivos\Resueltos 2018\0669-2018 CLUB PREMIERE, S.A. DE C.V., Proyecto Club Premiere

CLUB PREMIERE S.A. DE C.V.
Club Premiere